

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3388-2PO3-12

| I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA                  |  |
|---|--|
| 1. Nombre de la Iniciativa.                                   | Que reforma los artículos 45 y 97 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. |
| 2. Tema de la Iniciativa.                                     | Fortalecimiento del Poder Legislativo.   |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.                    | Dip. Jaime Fernando Cárdenas Gracia.   |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PT.  |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.          | 25 de abril de 2012.   |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.           | 24 de abril de 2012.   |
| 7. Turno a Comisión.  | Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.   |

| II.- SINOPSIS  |
|--|
| <p>Establecer que los diputados y senadores en lo individual o colectivamente podrán solicitar documentación a los poderes, órganos y autoridades federales cuando se trate de temas vinculados con las atribuciones del Poder Legislativo. Las autoridades tienen obligación de proporcionarla en un plazo no mayor de quince días naturales, a partir de la recepción de la solicitud. Asimismo, procederá la solicitud de información o de documentación aunque ésta tenga el carácter de reservada o confidencial. En estos casos, los diputados deben salvaguardar el derecho a la protección de los datos personales de los gobernados. Si la información o documentación no es remitida a los legisladores en el plazo previsto, el Presidente de la comisión o de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados acudirá en queja al titular del poder u órgano. Además, iniciará ante las autoridades competentes los diversos procedimientos de responsabilidad que correspondan.</p> |

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 70, párrafo segundo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

| TEXTO VIGENTE  | TEXTO QUE SE PROPONE   |
|--|--|
| <p><b>LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>ARTICULO 45.</b></p> <p>1. <i>Los presidentes de las comisiones ordinarias, con el acuerdo de éstas, podrán solicitar información o documentación a las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal cuando se trate de un asunto sobre su ramo o se discuta una iniciativa relativa a las materias que les corresponda atender de acuerdo con los ordenamientos aplicables.</i></p> <p>2. <i>No procederá la solicitud de información o documentación, cuando una u otra tengan el carácter de reservada conforme a las disposiciones legales aplicables.</i></p> <p>3. <i>El titular de la dependencia o entidad estará obligado a proporcionar la información en un plazo razonable; si la misma no fuere remitida, la comisión podrá dirigirse oficialmente en queja al titular de la dependencia o al C. Presidente de la</i></p> | <p><b>Decreto por la que se reforman los artículos 45 y 97 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de fortalecer las atribuciones de los legisladores federales para solicitar información y documentación de los poderes y de los órganos públicos federales</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> Se reforman los tres primeros párrafos del artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:</p> <p><b>Artículo 45.</b></p> <p>1. <b>Los diputados en lo individual o colectivamente</b> podrán solicitar documentación <b>a los poderes, órganos y autoridades federales</b> cuando se trate de <b>temas vinculados con las atribuciones del Poder Legislativo. Las autoridades tienen obligación de proporcionarla en un plazo no mayor de quince días naturales, a partir de la recepción de la solicitud.</b></p> <p>2. Procederá la solicitud de información o de documentación <b>aunque ésta</b> tenga el carácter de reservada <b>o confidencial. En estos casos, los diputados deben salvaguardar el derecho a la protección de los datos personales de los gobernados.</b></p> <p>3. <b>Si la información o documentación no es remitida a los legisladores en el plazo previsto en el párrafo primero de este artículo, el presidente de la comisión o de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados acudirá en queja al titular del poder u</b></p> |

*República.*

4. a 7. ...

**ARTICULO 97.**

1. Los presidentes de las comisiones, por acuerdo de éstas, podrán solicitar información o documentación a las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal cuando se trate un asunto sobre su ramo o se discuta una iniciativa relacionada a las materias que les corresponda atender de acuerdo con los ordenamientos que las rigen.

2. *No procederá la solicitud de información o documentación, cuando una u otra tengan el carácter de reservada conforme a las disposiciones legales aplicables.*

3. *El titular de la dependencia o entidad estará obligado a proporcionar la información en un plazo razonable; si la misma no fuere remitida, la comisión podrá dirigirse oficialmente en queja al titular de la dependencia o al C. Presidente de la República.*

**órgano. Además, iniciará ante las autoridades competentes los diversos procedimientos de responsabilidad que correspondan.**

4. a 7. ...

**Artículo Segundo.** Se reforma el artículo 97 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 97.**

1. **Los senadores en lo individual o colectivamente** podrán solicitar documentación **a los poderes, órganos y autoridades federales cuando se trate de temas vinculados con las atribuciones del Poder Legislativo. Las autoridades tienen obligación de proporcionarla en un plazo no mayor de quince días naturales, a partir de la recepción de la solicitud.**

2. **Procederá la solicitud de información o de documentación aunque ésta tenga el carácter de reservada o confidencial. En estos casos, los senadores deben salvaguardar el derecho a la protección de los datos personales de los gobernados.**

3. **Si la información o documentación no es remitida a los senadores en el plazo previsto en el párrafo primero de este artículo, el presidente de la comisión o de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores acudirá en queja al titular del poder u órgano. Además, iniciará ante las autoridades competentes los diversos procedimientos de responsabilidad que correspondan.**



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en este decreto.

GTR